



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA LIGA MUNDIAL DE ABOGADOS AMBIENTALISTAS A.C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA LIMAA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL DR. AQUILINO VÁZQUEZ GARCÍA; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD MARISTA DE MERIDA, A LA QUE SE DENOMINARÁ "LA UMM", REPRESENTADA POR SU RECTOR EL M.I. MIGUEL ÁNGEL BAQUEDANO PÉREZ, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I. DECLARA "LA LIMAA":**

1. Que es una asociación de abogados lus Ambientalistas que opera regularmente a nivel internacional desde el año 2002, sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, soportada mediante instrumento notarial número siete mil (7,000), de fecha quince de septiembre del dos mil once, emitido ante la fe del notario público doscientos cuarenta y nueve (249) del Distrito Federal, el Lic. Raúl Rodríguez Piña,
2. Que dentro de los objetivos sociales de **"LA LIMAA"** se encuentran, entre otros: velar por la protección jurídica del ambiente y sus recursos desde un enfoque basado en los principios de sustentabilidad e inclusión democrática, con el fin de propiciar un acercamiento entre las instituciones de los sectores público, privado, social y expertos juristas de distintas naciones, así como, el fomentar las buenas relaciones y el intercambio académico con otras asociaciones, colegios, barras de abogados, instituciones académicas y de técnicos y científicos especialistas en el área ambiental, desarrollar toda clase de actividades académicas, de investigación científica y de difusión en materia jurídico-ambiental, organizar cursos de actualización y especialización para especialistas en Derecho Ambiental y público en general, realizar conferencias, mesas redondas así como cualquier otro tipo de actividades de carácter cultural y social, con la participación de especialistas en temas relevantes relacionados con el ambiente y el derecho.
3. Que el Dr. Aquilino Vazquez García, en su carácter Presidente, cuenta con las facultades necesarias para llevar a cabo todos los actos y diligencia que sean necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.
4. Que dentro de su estructura de Asociación Civil, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto presente Convenio de Colaboración.
5. Que para la ejecución del objeto del presente instrumento, señala como domicilio convencional, legal y fiscal el de Av. Insurgentes Sur 1690, Piso 4, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01030.



## II DECLARA LA “UMM”:

1. Que es una asociación Civil constituida conforme a derecho con la denominación de Centro Marista de Estudios Superiores, A.C., según consta en Escritura Pública número ciento veinte de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Abogado José Enrique Tadeo Solís Zavala, notario público del estado número cincuenta y uno; y cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número tres mil ciento sesenta y tres partida folio doscientos quince del tomo cincuenta y nueve volumen “CH” del libro séptimo del registro de comercio del registro público de la propiedad del Estado de Yucatán el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.
2. Que la sociedad ha tenido modificación en su razón social por acuerdo redactado en el acta de asamblea general extraordinaria realizada el 30 de octubre de 2002 y que se formalizó en la escritura pública numero doscientos treinta y tres de fecha 10 de noviembre de dos mil tres otorgada ante la fe del Abogado José Enrique Tadeo Solís Zavala, notario público del estado numero cincuenta y uno y cuyo testimonio quedo inscrito bajo el folio tres mil ciento sesenta y tres partida 5ª a folio ciento ochenta y ocho del tomo 70 volumen “C” del libro séptimo del registro de comercio del registro público de la propiedad del Estado de Yucatán el día diecinueve de noviembre de dos mil tres, para denominarse en adelante Universidad Marista de Mérida, A.C.
3. Que mediante escritura pública número cincuenta y uno de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve ante la fe del Lic. José Enrique Tadeo Solís Zavala, notario público del estado numero cincuenta y uno y cuyo testimonio quedo inscrito bajo el número 3173 partida octava a folio 157 del tomo 80 D de Personas Morales de Naturaleza Civil del registro de comercio del registro público de la propiedad del Estado de Yucatán el día seis de marzo de dos mil nueve se formalizo el acuerdo tomado en asamblea general ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil ocho de dar el nombramiento de Rector al Contador Público Miguel Ángel Baquedano Pérez, a quien para el desempeño de su cargo se confieren los poderes de representación legal de la asociación que se detallan en la escritura constitutiva de la misma.
4. Que su domicilio fiscal es: Periférico norte tablaje 13941 carretera Mérida-Progreso C.P.97300 Mérida, Yucatán.

## III. DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO.** Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes, con el fin de realizar actividades de intercambio académico, investigación, difusión, docencia y formación de recursos humanos encaminadas a la conservación y manejo de los ecosistemas y recursos naturales en la Península de Yucatán.

Asimismo contribuir al establecimiento de mecanismos e iniciativas académicas y de intercambio de experiencias y capacitación para la comprensión de los temas protección o conservación del ambiente.

### SEGUNDA. ACTIVIDADES

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, las partes convienen llevar a cabo las actividades que a continuación se anuncian:

1. Promover el intercambio de personal académico e investigadores para la formación de recursos humanos de alto nivel en la especialidad de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable.
2. Promover el intercambio de alumnos de los programas académicos de la Escuela de Recursos Naturales de la UMM, con fines académicos o de experiencias laborales y estancias.
3. Realizar labores de investigación y desarrollo de proyectos en colaboración sobre aspectos de Derecho Ambiental, Gestión Ambiental y Manejo Sustentable de recursos Naturales.

### TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, así como en su caso, los mecanismos de despliegue y los recursos materiales y humanos necesarios para dicho fin, instrumentos que serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.



#### CUARTA. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Para lograr el objeto y las actividades de este convenio, las partes se comprometen a:

1. Apoyarse mutuamente a través de asesoría técnica y/o académica.
2. Intercambio de experiencia e información, previo acuerdo de ambas partes.
3. Establecer y aplicar mecanismos efectivos de comunicación y coordinación, que faciliten la ejecución y seguimiento del presente convenio.

#### QUINTA. RESPONSABLES TÉCNICOS-ACADEMICOS

Para el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, las **“PARTES”** designan como enlaces y responsables técnicos a las siguientes personas:

- Por el **“UMM”**, al M.B.D. Miguel Carbajal Rodríguez en su calidad de Director de Escuela de Recursos Naturales.
- Por **“LA LIMAA”**, Dr. Aquilino Vazquez García en su calidad de Presidente de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas.

#### SEXTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

#### SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos del objeto del presente instrumento son propiedad de **“LA LIMAA”** o de **“LA UMM”**, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 83 de la Ley Federal de Derecho de Autor, corresponden a su(s) autor(es) en términos de la Ley mencionada; en cualquier caso se dará debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Ambas partes convienen que **“LA LIMAA”** y la **“UMM”** podrán utilizar total o parcialmente los productos mencionados en el primer párrafo de la presente cláusula para la realización de cualquier otro trabajo, siempre y cuando reconozca y de crédito en las publicaciones,



videos, libros, material para conferencias y exhibiciones o cualquier otra obra susceptible de ser divulgada y le otorgue una copia de estos.

Las “**PARTES**” acuerdan que toda publicación que se efectúe como resultado de la operación y desarrollo del “**PROYECTO**” objeto del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes y, en su caso, de la institución y/u organizaciones responsables de la ejecución, así como los derechos de cualesquiera de las otras formas de protección a la propiedad intelectual.

#### **OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

#### **NOVENA. VIGENCIA**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogable, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

#### **DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

De llegarse a actualizar este (estos) supuesto (s), deberá dar aviso por escrito con treinta días de anticipación, cubriendo invariablemente en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, el día 16 de mayo de 2015.

POR "LA LIMAA"

**DR. AQUILINO VÁZQUEZ GARCÍA  
PRESIDENTE**

POR "LA UMM"

**M.I. MIGUEL ÁNGEL BAQUEDANO PÉREZ  
RECTOR**

FIRMA COMO TESTIGO

**M.B.D. MIGUEL CARBAJAL RODRÍGUEZ  
DIRECTOR  
ESCUELA DE RECURSOS NATURALES**